GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-33884044-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: Expediente número 2360-0094129/2024, caratulado "SALINA LAS BARRANCAS S.A.C.E.I".

LA PLATA, en la fecha de registro.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0094129, año 2024, caratulado "SALINA LAS BARRANCAS S.A.C.E.I".

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancia las actuaciones con el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 1/3, del Alc. N.º 1 agregado a fs. 37 por el Sr. Gerónimo Gentile en carácter de apoderado de la firma SALINA LAS BARRANCAS S.A.C.E.I contra la Disposición Delegada Nro. 1822 dictada el 05 de marzo de 2024 por la Jefa del Departamento Fiscalización Presencial II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante el acto obrante a fojas 20/22, se aplicó a la firma apelante (CUIT 30-50115701-1) una multa de pesos cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos ocho ($ 441.408), por haberse constatado el transporte de bienes de su propiedad dentro del territorio provincial sin exhibir ni informar Código de Operación de Traslado, Remito Electrónico o documento equivalente que amparara válidamente la operación, en infracción al artículo 41 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), reglamentado por la Resolución Normativa N° 31/19 y modificatorias, y con encuadre sancionatorio en el artículo 82 del citado Código.

Que a fojas 41 se elevaron las actuaciones a esta instancia (artículo 121 del Código Fiscal) y a fojas 43 se dejó constancia de la adjudicación de la causa para su

instrucción a la Vocalía de 2da. Nominación de la Sala I del Tribunal Fiscal.

Que, mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2025, se tuvo por constituido el domicilio procesal de la recurrente en los estrados del Tribunal y se confirió traslado del recurso a la Representación Fiscal, en los términos del artículo 122 del Código Fiscal.

Por último, se hace saber a las partes que la Sala I ha quedado integrada con el suscripto, conjuntamente con el Dr. Ángel Carlos Carballal Vocal de 1ra Nominación y con la Cra. Cecilia Alejandra Oroz, Vocal a cargo de la 3ra Nominación, se tiene presente la documental ofrecida y acompañada y, atención al estado de las actuaciones, se llama "Autos para Sentencia" (artículos 124, 126 y 127 del Código Fiscal).

Y CONSIDERANDO: Que, corresponde decidir si se encuentra abierta la competencia de esta Alzada para conocer en el pretenso recurso de nulidad articulado.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su tercer artículo preceptúa que la competencia de los órganos se "*determinará por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo… La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia…*". Sostiene Agustín Gordillo que en derecho público la competencia no se presume y debe estar otorgada en forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica ("Tratado de Derecho Administrativo", T. I. Cap. IX-9. Ed. Macchi.). Fiorini, por su parte, resalta que debe provenir de una norma, *"las atribuciones de cada órgano se establecen por disposiciones legales, sea de sustancia administrativa o legislativa*" ("Manual de Derecho Administrativo", pág. 322 Ed. La Ley) y por consiguiente ninguna competencia puede existir en el ámbito administrativo sin una regla de derecho que lo regule.

Que, el artículo 115 del Código Fiscal (T.O. 2011 mod. Ley Ley 15.479), expresa: "*Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b)* ***Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos seiscientos mil ($600.000).***"

---Que el **acto administrativo** supra referenciado establece en su **artículo 2°** que el monto determinado impuesto asciende a **Pesos cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos ocho ($441.408,00).** Siendo así, la suma resultante no alcanza el mínimo que habilitaría la competencia de este Tribunal, correspondiendo en consecuencia declarar la **incompetencia** de este Cuerpo para conocer en el remedio procesal incoado.

Que, en atención a las particularidades enunciadas, y a efectos de no cercenar el derecho de defensa que debe garantizarse en cumplimiento del debido proceso legal, es opinión de esta Sala que más allá de la declaración supra efectuada, el presente sea tratado por la Autoridad de Aplicación en el marco del Recurso de Reconsideración (artículo 115 inciso a) del Código Fiscal). Ello es así, teniendo en cuenta el principio de formalismo moderado que preside el procedimiento administrativo, y habiendo el apelante expresado en forma inequívoca su voluntad de impugnar el acto que causa gravamen.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1°) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 1/3, del Alc. N.º 1 agregado a fs. 37 por el Sr. Gerónimo Gentile en carácter de apoderado de la firma SALINA LAS BARRANCAS S.A.C.E.I contra la Disposición Delegada Nro. 1822 dictada el 05 de marzo de 2024. 2º) Disponer que la citada Agencia trate y decida la mencionada impugnación. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Digitally signed by VILLEGAS Angel Gabriel
Date: 2026.09.20 22:02:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ángel Gabriel Villegas
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by OROZ Cecilia Alejandra
Date: 2026.09.21 09:25:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cecilia Alejandra Oroz
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2026.09.21 12:21:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica
Date: 2026.09.22 12:44:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.22 12:44:05 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-33885601-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: Expediente número 2360-0094129/2024, caratulado “SALINA LAS BARRANCAS S.A.C.E.I”.

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2026-33884044-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2783.---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.22 12:48:07 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.22 12:48:10 -03'00'